

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.2. CONSEJO SOCIAL

Acuerdos del Pleno del Consejo Social de la Universidad Complutense de Madrid de 26 de octubre de 2016.

Modificación de la Normativa de Permanencia en los estudios de Doctorado de la Universidad Complutense de Madrid.

El Pleno del Consejo Social de la Universidad Complutense de Madrid, en su reunión del día 26 de octubre de 2016, en virtud del Artículo 3.i de la Ley 12/2002, de 18 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid (Artículo 4.i del Decreto 205/2003, de 9 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Social de la Universidad Complutense de Madrid) ha acordado por unanimidad aprobar la modificación de la Normativa de Permanencia en los Estudios de Doctorado de la Universidad Complutense de Madrid regulados por el Real Decreto 99/2011 en los términos acordados por el Consejo de Gobierno de esta Universidad, en su reunión celebrada el día 5 de julio de 2016 y que consta en el documento anexo.

ANEXO NORMATIVA DE PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

Preámbulo

La presente Normativa desarrolla los criterios de permanencia establecidos en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero (BOE 11.2.2011), modificado por el RD 534/2013, de 12 de julio (BOE 13.7.2013), y en la Normativa de desarrollo del RD 99/2011) que regula los estudios de doctorado en la Universidad Complutense aprobada en Consejo de Gobierno de 6 de noviembre de 2012 (BOUC de 21.12.2012), y modificada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de abril de 2015 (BOUC de 29.4.2015).

En las normas citadas se establece que los doctorandos admitidos en un programa de doctorado se matricularán anualmente y que los estudios se podrán cursar a tiempo completo y, excepcionalmente, a tiempo parcial. Tanto para los estudiantes que cursen estudios a tiempo completo como a tiempo parcial no se tendrán en cuenta, a efectos del cómputo establecido en los siguientes puntos, los periodos de baja temporal que hubieran sido autorizados por la Comisión Académica del Programa.

1. Estudios de doctorado a tiempo completo

La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de tres años a contar desde la admisión del doctorando a un programa de doctorado hasta la presentación de la tesis doctoral en la Comisión Académica del programa correspondiente.

Si antes de la finalización del plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis ante la Comisión Académica del Programa, dicha Comisión

podrá autorizar la prórroga por un año más, que excepcionalmente podría ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.

2. Estudios de doctorado a tiempo parcial

La Comisión Académica responsable del programa podrá admitir, excepcionalmente, a estudiantes bajo la modalidad de tiempo parcial por causas debidamente justificadas, siempre que el programa hubiera contemplado dicha circunstancia en la memoria de verificación. En este caso, tales estudios podrán tener una duración máxima de cinco años desde la admisión al programa hasta la presentación de la tesis doctoral en la Comisión Académica del programa correspondiente.

Si antes de la finalización del plazo de cinco años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis en la Comisión Académica del Programa, ésta podrá autorizar la prórroga por dos años más, que, excepcionalmente, podría ser ampliada por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.

3. Cambio de régimen de dedicación

El cambio de una a otra modalidad de realización de los estudios solo se podrá efectuar anualmente, y previa a la renovación de la tutela académica correspondiente a cada curso académico.

El cambio de régimen de tiempo parcial a tiempo completo se realizará sin necesidad de justificación, previa solicitud del doctorando a la Comisión Académica del Programa, y antes de realizar la matrícula de la tutela académica anual. El cambio de tiempo completo a tiempo parcial deberá ser autorizado por la Comisión Académica del Programa, previa justificación por parte del doctorando de las razones para ello. La Comisión Académica solicitará, cuando lo considere oportuno, informe favorable del director de la tesis y de su tutor.

El cómputo de la duración de los estudios se realizará teniendo en cuenta el régimen en el que se encuentra el doctorando en cada momento.

4. Baja temporal en el programa de doctorado

Las bajas temporales pueden ser de dos tipos:

- 1) Por motivos particulares
- 2) Por causas sobrevenidas

4.1 Baja Temporal por motivos particulares

El doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa por un periodo máximo de un curso académico, ampliable hasta otro curso más, a partir del segundo curso de permanencia en el programa. Será condición indispensable haber obtenido una evaluación positiva en el primer curso académico de estancia en el programa. Solo cuando la duración de la baja temporal abarque todo el curso académico, el doctorando estará exento de formalizar la matrícula.

La solicitud de baja temporal deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica responsable del programa, antes del 30 de noviembre de cada año. Las solicitudes presentadas con posterioridad a esa fecha solo se tendrán en cuenta si se derivan de situaciones sobrevenidas, y siempre que se justifiquen documentalmente. La resolución dictada por la Comisión Académica del Programa deberá ser razonada.

4.2 Baja Temporal por causas sobrevenidas

Se consideran causas sobrevenidas las originadas por enfermedad del estudiante, periodos de permisos por maternidad o paternidad, enfermedad grave o prolongada de familiares de primer grado, causas económico-laborales de especial relevancia, situaciones lesivas graves que afecten a la vida académica del estudiante o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente, siempre que la justificación documental presentada sea pertinente a juicio de la Comisión Académica del Programa. La resolución dictada por la Comisión Académica del Programa deberá ser razonada

Las bajas ocasionadas por alguna de las situaciones recogidas en el párrafo anterior, tendrán la duración que derive de su causa. Si el estudiante ya hubiera formalizado la matrícula y no deseara ser evaluado, deberá solicitar la anulación de la misma, sin derecho a devolución.

Únicamente, y de manera excepcional, el doctorando podrá solicitar la baja temporal en el primer año de estancia en el programa por causas sobrevenidas y siempre que ya hubiera inscrito el proyecto de tesis y firmado el “Compromiso Documental de Supervisión del doctorando”; en este caso solo será evaluado del periodo que ha permanecido en activo

5. Baja definitiva en el programa de doctorado

El doctorando causará baja definitiva en el programa por alguna de las siguientes causas:

- a) Por petición expresa del doctorando.
- b) El doctorando de nuevo ingreso que no concluya el proceso de matriculación y abono de la tutela académica en los plazos establecidos.
- c) En el caso de no realizar la inscripción del proyecto de tesis y la firma del “Compromiso Documental de Supervisión” en el plazo de seis meses desde que formalizó la matrícula.
- d) Por recibir evaluación negativa de la Comisión Académica del Programa de doctorado en los términos establecidos en el artículo 7 de la presente normativa.
- e) La extinción de los plazos establecidos para la duración de los estudios en cada régimen de dedicación según lo dispuesto por el RD 99/2011.
- f) Cualquier otra que establezca la normativa vigente.
- g) Los doctorandos que hubieran causado baja por alguna de las causas contempladas en los apartados a, b y c, podrían volver a incorporarse al programa previa admisión en el mismo.

6. Tutela académica

Cada curso académico, y hasta que se efectúe el depósito de la tesis en la Comisión Académica del Programa, los doctorandos admitidos en un programa deberán matricularse en el plazo establecido por la UCM para cada curso académico, abonando el importe correspondiente a la tutela académica que fije la Comunidad de Madrid, tanto si cursan los estudios a tiempo completo como a tiempo parcial.

En el supuesto de que el doctorando no formalice la matrícula en un curso académico sin justificación alguna, o ésta sea anulada por falta de pago del importe total o parcial del precio, la universidad exigirá el pago de las cantidades pendientes por matrículas de cursos académicos anteriores como condición previa de matrícula. En todo caso, cuando el doctorando inicie los trámites para el depósito de la tesis doctoral, tendrá que haber satisfecho los pagos pendientes.

Cuando en un curso académico el doctorando no formalice la matrícula y no abone el importe correspondiente a la tutela académica sin justificación alguna, el tiempo transcurrido se computará a efectos de lo establecido en los apartados 1 o 2, según

corresponda, de la presente Normativa, tomando como fecha de inicio la fecha de admisión en el programa tal y como se determina en el artículo 7.

Cuando se trate de programas de doctorado conjuntos, el convenio determinará la forma en que deberá llevarse a cabo dicha matrícula.

7. Permanencia en un programa de doctorado

A efectos de lo dispuesto en los apartados 1 y 2, el cómputo de los años de duración de los estudios de doctorado se entenderá referido a cursos académicos. Se considerará fecha de inicio en los estudios de doctorado el **15 de octubre** del curso académico en el que el estudiante resultó admitido en el programa.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.7 del Real Decreto 99/2011, la evaluación positiva anual por la Comisión Académica del Programa del plan de investigación y del documento de actividades, junto con los informes que a tal efecto deberán emitir el tutor y el director, serán requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo plan de investigación. En el supuesto de producirse nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa.

En los cuatro meses anteriores a la finalización del límite de permanencia en el programa según su régimen de dedicación, si el doctorando no hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis ante la correspondiente comisión académica, podrá solicitar prórroga.

El límite máximo de permanencia en el programa quedará determinado por el último régimen de dedicación del doctorando.

8. Complementos formativos

Si el programa de doctorado contempla la necesidad de cursar complementos formativos específicos previos a la admisión a ese programa, el tiempo necesario para su superación no computará a efectos del límite establecido en los apartados 1 y 2 de esta Normativa. A partir del curso académico siguiente a la superación de los citados complementos, se iniciará el cómputo del tiempo indicado en los apartados citados.

Si los complementos formativos estuvieran dentro del programa de doctorado, dichos estudios tendrán la consideración de "formación de nivel de doctorado". Los créditos que el estudiante deba cursar como complementos formativos deberán ser matriculados en el primer curso académico. El tiempo de realización de dichos complementos se computará a efectos de los límites establecidos en los artículos 1 y 2 de la presente normativa.

9. Requisitos para la formalización de la lectura de la Tesis

El doctorando admitido en un programa de doctorado de la Universidad Complutense no podrá proceder al inicio de los trámites pertinentes a la exposición y defensa de la tesis hasta, al menos, el curso académico siguiente al de la admisión en el programa.

Cuando el doctorando inicie los trámites correspondientes al depósito de la tesis doctoral, deberá estar al corriente del pago de las anualidades de matrícula de tutela académica, que correspondan, desde su incorporación al programa de doctorado.

Disposiciones Adicionales

Primera

Programas de doctorado conjuntos. En los programas de doctorado conjuntos las normas de permanencia serán únicas. Con dicho fin en los convenios de colaboración

interuniversitarios se incluirá obligatoriamente una cláusula que contemple la elaboración de la normativa común para las dos o más universidades participantes.

Segunda

Igualdad de género. Conforme a los valores asumidos por la Universidad Complutense de Madrid, todas las denominaciones que en este documento hacen referencia a responsables académicos o miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino se entenderán hechas indistintamente en ambos géneros.

Disposición Transitoria

Primera

Los estudiantes que hubieran iniciado estudios de doctorado por el RD 1393/2007 de 29 de octubre (BOE 30.10.2007) en el curso 2011-12, 2012-13, o 2013-14 solo podrán defender su tesis por la misma regulación por la que iniciaron los estudios hasta el 30 de septiembre de 2017 (admisión a trámite en la secretaría de la Facultad correspondiente hasta 30 de abril de 2017).

Disposición Derogatoria Única

Queda derogada la Normativa de Permanencia en los estudios de doctorado aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de enero de 2014.

Disposición Final

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense de Madrid (BOUC).

Madrid, 27 de octubre de 2016.- Secretaria del Consejo Social de la Universidad Complutense de Madrid, Laura de Esteban Martín.